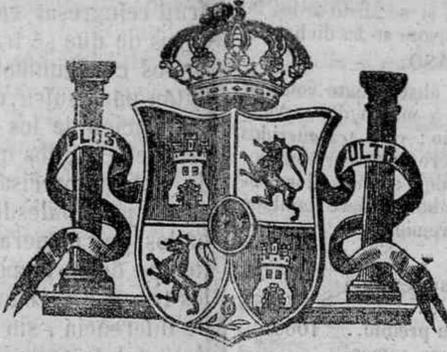


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que novengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuaternacion de D. Nicolás M. Jimenez, Port Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

Segun se ha servido participarme el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por la vía telegráfica, se ha atentado, aunque por fortuna inútilmente, contra la vida del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, por un criminal que le dirigió un tiro al salir del Senado en la tarde de ayer, sin otra consecuencia que el causarle una contusion en la espalda.

Y á fin de evitar toda especie de alarma por las proporciones exageradas que pudieran darse á este lamentable suceso, que solo ha producido el efecto de excitar la indignacion pública, apareciendo como un crimen aislado, cuyo autor se halla en poder de los tribunales, he creído conveniente ponerlo en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, seguro de que al reprobar indignados tan villano hecho, celebrarán que la Providencia haya salvado la existencia del Hlustre General que tan eminentes servicios tiene prestados y continúa prestando á S. M. la Reina y á su patria.

Cáceres 7 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 328.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha dispuesto, con fecha 22 de Noviembre último, sacar nuevamente á remate la construccion de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de primer orden de Salamanca á esta Capital en la parte comprendida entre la márgen derecha del río Tajo y el puerto de los Castaños, para lo cual ha señalado el día 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, con arreglo al anuncio de la espresada Direccion general que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín para la concurrencia de licitadores; advirtiendo que la subasta se celebrará en Madrid ante la Direccion del ramo, y en esta Capital ante mi autoridad, hallándose de manifiesto todos los días de doce á tres de la tarde en la Seccion de Fomento, los pliegos de condiciones, presupuesto y planos correspondientes.

Cáceres 3 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion

en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidas entre el río Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á 1.486,604 rs. 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidas entre el río Tajo y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 329.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

La Direccion general de Obras públicas, conforme á lo determinado por Real orden de 26 de Noviembre último, ha señalado el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion

en pública subasta de las obras de veintidos casillas de peones camineros, para la carretera de Madrid á Badajoz, en la parte correspondiente á esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 516 406 rs. 14 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo al anuncio de la Direccion general, que á continuacion se inserta, en Madrid ante la misma Direccion, y en esta Capital ante este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo todos los días de doce á tres de la tarde el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Periódico oficial para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 3 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veintidos casillas de peones camineros, para la carretera de Madrid á Badajoz, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 516.406 rs. 14 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales. Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del

anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veintidos casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Badajoz, provincia de Cáceres: se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mejor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Continuacion.)

TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero sí el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

	Rs. vn. Cs.
1.º año. Capital al cumplir su primer empeño.	8153 96
Primer plazo de su premio.	1000
Intereses del primer semestre.	250 22
Intereses del segundo semestre.	252 18
2.º año. Capital al principio del segundo año.	9596 36
Intereses del primer semestre.	241 88
Intereses del segundo semestre.	243 93
3.º año. Capital al principio del tercer año.	10082 17
Intereses del primer semestre.	254 12
Intereses del segundo semestre.	256 28
4.º año. Capital al principio del cuarto año.	10592 57
Intereses del primer semestre.	266 99
Intereses del segundo semestre.	269 25

(1) Por Real orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del periodo de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del artículo 25 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

5.º año. Capital al principio del quinto año.....	11128 81
Intereses del primer semestre.....	280 50
Intereses del segundo semestre.....	282 88
6.º año. Capital al principio del sexto año.....	11692 19
Intereses del primer semestre.....	294 70
Intereses del segundo semestre.....	297 20
7.º año. Capital al principio del séptimo año.....	12284 9
Intereses del primer semestre.....	509 62
Intereses del segundo semestre.....	512 25
8.º año. Capital al principio del octavo año.....	12905 06
Intereses del primer semestre.....	525 50
Intereses del segundo semestre.....	528 6
Segundo plazo de su premio.....	7000
Capital al terminar su segundo compromiso.....	20559 52

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 rs. 52 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 35 años y medio.

CUARTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

	Rs. vn. Cs.
Capital al terminar su primer empeño.....	9786 12
1.º año. 1.º semestre. Primer plazo de su premio.....	1000
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	269 50
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	11256 42
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	285 15
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año.....	11705 57
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	292 10
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	12178 67
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	508 90
3.º año. 1.º semestre. Capital al principio del tercer año.....	12671 57
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	516 5
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	13168 62
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	535 85
4.º año. 1.º semestre. Capital al principio del cuarto año.....	13686 47
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	541 21
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	14208 68
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	559 90
5.º año. 1.º semestre. Capital al principio del quinto año.....	14752 58
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	567 65
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	15301 25
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	587 60
6.º año. 1.º semestre. Capital al principio del sexto año.....	15782 85
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	595 42
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	16449 25
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	416 54
7.º año. 1.º semestre. Capital al principio del séptimo año.....	17049 79
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	424 61
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	17635 40
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	446 94
8.º año. 1.º semestre. Capital al principio del octavo año.....	18286 54
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	435 27
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	18922 61
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	478 88
Segundo premio.....	7000

Capital al terminar su segundo compromiso..... 20559 52

Recibe el soldado al tomar la licencia 26.585 reales 49 céntimos y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

QUINTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrae un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere tambien recibir el plus, pero no el premio.

	Rs. vn. Cs.
1.º año. Capital al cumplir su segundo empeño.....	20251 26
Primer plazo de su premio.....	1000
Intereses del primer semestre.....	526 41
Intereses del segundo semestre.....	548 41
2.º año. Capital al principio del segundo año.....	22506 8
Intereses del primer semestre.....	555 6
Intereses de segundo semestre.....	576 17
3.º año. Capital al principio del tercer año.....	25455 51
Intereses del primer semestre.....	581 6
Intereses del segundo semestre.....	605 54
4.º año. Capital al principio del cuarto año.....	24621 71
Intereses del primer semestre.....	610 48
Intereses del segundo semestre.....	638 98
5.º año. Capital al principio del quinto año.....	25868 47
Intereses del primer semestre.....	641 58
Intereses del segundo semestre.....	668 18
6.º año. Capital al principio del sexto año.....	27177 75
Intereses del primer semestre.....	675 85
Intereses del segundo semestre.....	702 1
7.º año. Capital al principio del séptimo año.....	28555 59
Intereses del primer semestre.....	707 97
Intereses del segundo semestre.....	737 55
8.º año. Capital al principio del octavo año.....	29999 11
Intereses del primer semestre.....	745 81
Intereses del segundo semestre.....	774 89
Segundo plazo de su premio.....	7000
Capital al terminar su tercer compromiso.....	38517 81

Este soldado ha servido 25 años; en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38.517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 45.

(Se continuará.)

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA GENERAL DE HERRADORES Y FORJADORES.

(Conclusion.)

Disposiciones generales y transitorias.

1.ª A los que al principiar á regir este reglamento se hallen en la Escuela de Herradores como alumnos, principiará á contárseles el tiempo de curso desde el día que se abran las Cátedras con sujecion á lo nuevamente determinado.

2.ª A los que sean expulsados y sujetos á lo que dispone el art. 29, solo principiará á contárseles la pérdida del tiempo servido desde el día en que se abra el primer curso segun este reglamento.

3.ª Los herradores que existen hoy en el ejército procedentes de la Escuela, y que por no haber cursado en la misma con sujecion á las nuevas prescripciones de este reglamento no puedan optar á todas sus ventajas, con el fin de no defraudarles en las esperanzas que concibieran al ingresar en aquella bajo las garantías consignadas en el reglamento aprobado en Real orden de 18 de Noviembre de 1858, y para conciliar al propio tiempo el bien del servicio con el de los interesados, se observarán los preceptos siguientes:

A medida que haya vacante, despues que salga aprobada una clase, segun la nueva instruccion de este reglamento, podrán reingresar en la Escuela de Herradores de que se trata con el fin de adquirir los conocimientos científicos que les faltan para sufrir el exámen y obtener la aprobacion de los dos años.

Al efecto, los que reingrasen se han de obligar precisamente á servir 3 años en el ejército desde el día que sean aprobados; por manera que si para cumplir el tiempo de su empeño les faltase menos de los tres, se reengancharán por el tiempo de diferencia, sin que por esto se releve del total cumplimiento de su empeño á los que les falte mas de los tres años.

Para que el complemento que se les concede de el resultado que tiene por objeto, los Profesores de los regimientos procurarán que se preparen los herradores comprendidos en esta disposicion, al tenor de lo que previenen los artículos 46 y 47 de este reglamento.

Los casos especiales que puedan ocurrir en los herradores á que se contraen estas disposiciones y hayan salido de la Escuela antes de regir el reglamento citado del 18 de Noviembre de 1858, los resolverá el Director general de Caballeria con presencia de los antecedentes é informes que reciba de los Jefes de los interesados; pero teniendo siempre presente que han de servir aquellos precisamente tres años despues de obtenida la aprobacion de los dos de carrera, y sin alteracion respecto á la parte científica.

Asimismo el Director general de Caballeria dispondrá la forma en que hayan de ingresar los herradores con presencia de las necesidades de las dependencias en que sirvan.

Los herradores que reingresen quedan en un todo sujetos á las prescripciones de este reglamento en cuanto á las pérdidas de curso.

4.ª Para alimentar la enseñanza de los herradores en la parte práctica del herrado, los regimientos existentes en Alcalá de Henares contribuirán con sus caballos para la Escuela general bajo el precio á que salga el herraje en la cuenta general que se forma mensualmente; pero esta disposicion no exime á los herradores de los referidos cuerpos de alternar entre sí en la asistencia á dicho acto de herrado, como medio de que no pierdan ó se atrasen en la práctica que tienen adquirida.

5.ª Para la compra y entretenimiento del material indispensable á la instruccion científica, fraguas y demas útiles que son necesarios á la Escuela de Herradores, se abonarán mensualmente por la Administracion militar 2.000 rs., que serán reclamados en los extractos de revista y aplicados al fondo de entretenimiento de Escuelas, que es el que sufraga todos los gastos del establecimiento.

6.ª Quedan nulas, sin efecto y de ningun valor cuantas disposiciones precedan á este reglamento y estén en contradiccion con él.

TITULO ADICIONAL.

De los forjadores.

Artículo 1.º Como en la Escuela de Herradores se han enseñado hasta aqui y han de continuar recibiendo su instruccion los forjadores de que se sirven los institutos montados, el número de aspirantes para esta clase será el de 20, atendido el de plazas que tienen que cubrir.

Art. 2.º Su procedencia será de la clase de quintos elegidos entre los que se alistean voluntariamente y reunan mas conocimientos en el forjado, pudiendo admitirse tambien en caso necesario voluntarios de 20 á 30 años de edad, que deberán filiarse precisamente por ocho años, disfrutando del premio pecuniario que señala el art. 21 de la ley de redencion del servicio militar; mas de ningun modo gozarán de las garantías especiales que por

este reglamento se otorgan á los herradores de igual procedencia.

Art. 3.º Los forjadores, aunque incorporados á la Escuela de Herradores, considerando que es muy limitada su instruccion teórica y muy extensa la práctica, los Catedráticos determinarán, previa la venia del Jefe de la Escuela general, la forma en que han de recibir su enseñanza.

Art. 4.º Como los forjadores no tienen mas destino ulterior que pasar de obreros á los cuerpos ó dependencias en que se consideren necesarios, y sin derecho á ningun grado en la carrera Veterinaria, el exámen lo sufrirán bajo la presidencia del Jefe del establecimiento ó de la persona en quien delegase, en cualquiera época en que los Catedráticos de la Escuela de Herradores declaren que se halla en estado de sufrirlo; y si de él resultan aprobados, se les expedirá la correspondiente certificacion por los Catedráticos, visada por el Jefe del establecimiento, con la que pasarán á los regimientos, escuadrones ó brigadas de artilleria donde haya vacante; y si no, permanecerán en la Escuela dedicados al trabajo de su oficio hasta que sean reclamados para ocuparlas.

Art. 5.º Los forjadores con plaza efectiva en los cuerpos disfrutarán la misma gratificacion de 40 rs. que señala á los herradores el art. 45.

Art. 6.º El uniforme será igual al de los herradores.

Barcelona 24 de Setiembre de 1860.== Hay un sello del Ministerio de la Guerra. ==Aprobado por S. M.==O-Donnell.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Ignorándose el paradero de D. Juan Sanchez Fuentes, vecino que ha sido de Madrid, y consocio y participe con don Antonio Ruiz Pastor, en el arriendo del portazgo de Almadrones, por los años de 1854 á 1856; se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de encargado se presente en esta dependencia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de alcance que se sigue relativo á dicho contrato, con apercibimiento de que no verificándolo en el plazo de 30 dias que al efecto se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.== El Director general, José Francisco de Uria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

El día 15 de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana en adelante, ha de procederse en estas Casas Consistoriales á la subasta de las obras de recomposicion del puente de la Barca, inmediato á este pueblo, en el camino que desde Plasencia conduce á Madrid, bajo el tipo de 10.026 rs., y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador y que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones serán verbales; pero es indispensable para tomar parte en el remate acreditar con recibo de la Depositaria de este Ayuntamiento, haber ingresado en ella la cantidad de 500 rs., que será devuelta inmediatamente despues de concluido el acto á todos menós al rematante, cuyo depósito se conservará hasta la terminacion de las obras.

Malpartida de Plasencia 28 de Noviembre de 1860.==Juan Garcia de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Pérdida de un semoviente.

El Jueves 15 del corriente yendo al molino, se le escapó á un criado de Juan Castro Jaraiz, de esta vecindad, y junto á la casa de la dehesa de Solanilla, de la propiedad del Sr. Marqués de Santa Marta, una jaca negra, capona, de seis á siete

años, de seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos, unos bultos en el espino de resultados del aparejo, hierro de A L en una de las llanas, y bastante corpulenta. La que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser hallada. Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó su dueño que se mostrará agradecido. Cumbre 24 de Noviembre de 1860.—Baltasar Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas, para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el Domingo 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del día en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. (Q. D. G.) que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y que se entregará impreso á las personas que lo soliciten y con sujeción á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofrecieran mayor ventaja se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de 10.000 rs. en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta ciudad. Zaragoza 18 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Srío.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad..... (según los casos), á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de.... reales.... céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo, acompaña Carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

Fecha y firma.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Circular núm. 12.

Real orden fecha 5 de Noviembre designando los puntos en que debe cumplirse la pena de relegación.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimo señor: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E. dirigida á este Ministerio manifestando la conveniencia de que se designen los puntos en que los condenados á la pena de relegación hayan de sufrirla; visto el artículo 102 del Código penal, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Real, hoy de Estado, S. M. se ha servido mandar se diga á V. E. que la pena de relegación perpétua debe cumplirse en las islas Marianas, y en la de Mindoro la de relegación temporal, cualquiera que sea el grado en que ésta se

imponga; dejando al prudente arbitrio del Capitán general de Filipinas la facultad de trasladar á los que estén cumpliendo tales condenas á otro punto del distrito de su mando siempre que lo estime conveniente.—De Real orden, y contestando á su citada comunicación fecha 6 de Marzo de 1856, lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860.—Santiago Fernandez Negrete.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la preinserta Real orden por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su inserción en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio para que por parte de quien corresponda tenga también el debido cumplimiento, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno, certifico.

Cáceres 15 de Noviembre de 1860.—José María Morera.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.^a de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las escuelas vacantes de las provincias que á continuación se expresan:

Provincia de Cáceres.

Escuelas superiores que se proveerán por oposición.

La de Torrejuncillo, en el partido judicial de Coria, dotada con 5.400 rs., casa y retribuciones.

Escuelas elementales completas de niños que también se proveerán por oposición.

La 4.^a de Coria, en id., con 3300, id.

La de Garganta la Olla, en el de Jarandilla, con idem, id.

La de Losar de la Vera, en idem, con idem, id.

La de Torno (el), en el de Plasencia, con idem, id.

De niñas.

La de Hervás, en el de Granadilla, con 2934, idem.

La de Torno (el), en el de Plasencia, con 2200, idem.

La de Casas de Millan, en el de Garrovillas, con idem, id.

La de Pasaron, en el de Jarandilla, con idem, id.

La del Gordo, en el de Navalmoral, con idem, id.

La de Piornal, en el de Plasencia, con idem, id.

La del Escorial, en el de Trujillo, con idem, id.

La de Acehuche, en el de Garrovillas, con idem, id.

La de Valverde del Fresno, en el de Hoyos, con idem, id.

Escuelas elementales completas de provisión ordinaria.

De niñas.

La de Pescueza, en el de Coria, con 1667, idem.

La de Calzadilla, en idem, con id., id.

La de Casas del Monte, en el de Granadilla, con idem, id.

La de Aceituna, en idem, con id., id.

La de Garganta de Granadilla, en id., con idem, id.

La de Santibañez el Alto, en el de Hoyos, con idem, id.

La de Robledillo de Gata, en idem, con idem, id.

La de Guijo de Sta. Bárbara, en el de Jarandilla, con idem, id.

La de Talaveruela, en id., con id., id.

La de Viandar, en id., con idem, id.

La de Campo (lugar), en el de Logro-

3

La de Bohonal de Ibor, en el de Navalmoral, con idem, id.

La de Peraleda de S. Roman, en idem, con idem, id.

La de Serrejon, en idem, con id., id.

La de Talavera la Vieja, en idem, con idem, id.

La de Cabezabellosa, en el de Plasencia, con idem, id.

La de Arroyomolinos de la Vera, en idem, con idem, id.

La de Villar de Plasencia, en idem, con idem, id.

La de Cabrero, en idem, con id., id.

La de Torrejon el Rubio, en idem, con idem, id.

La de Villamesías, en el de Trujillo, con idem, id.

La de Plasenzuela, en id., con id., id.

La de Aldea del Obispo, en idem, con idem, id.

La de Cedillo, en Valencia de Alcántara, con idem, id.

La de Valdemorales, en el de Montánchez, con idem, id.

Elementales incompletas de niños.

La de Madrigal de la Vera, en el de Jarandilla, con 2390, idem.

La de Casares, en el de Granadilla, con 2000, id.

La de Pesga, en idem, con idem, idem.

La de Casas del Puerto, en el de Navalmoral, con 1840, id.

La de Belvís de Monroy, para las Casas, en idem, con 1600, idem.

La de Villamiel, para Trevejo, en el de Hoyos, con idem, id.

La de Fresnedoso, en el de Navalmoral, con idem, id.

La de Valdehuncar, en id., con id., id.

La de Carbajo, en el de Valencia de Alcántara, con 1520, idem.

La de Mesas de Ibor, en el de Navalmoral, con 1500, id.

La de Majadas, en id., con 1400, id.

La de Saucedilla, en idem, con id., id.

La de Carcaboso, en el de Plasencia, con 1320, id.

La de Caminomorisco, en el de Granadilla, con 1250, id.

La de idem, para Cambroncino, en id., con idem, id.

La de Segura, en idem, con 1120, id.

La de Conquista, en el de Navalmoral, con idem, id.

La de Millanes de la Mata, en id., con idem, id.

La de Toril, en idem, con idem, id.

La de Campillo de Deleitosa, en idem, con idem, id.

La de Higuera, en idem, con idem, id.

La de Valdecañas, en id., con 1000, id.

La de Bronco, en el de Granadilla, con 980, idem.

La de Arco, en el de Garrovillas, con 960, id.

La de Morcillo, en el de Coria, con id., idem.

La de Hernan-Perez, en el de Hoyos, con 920, id.

La de Marchagáz, en el de Granadilla, con 920, id.

La de Valdastillas, para el Rebollar, en el de Plasencia, con 900, id.

La de Torremenga, en el de Jarandilla, con 840, id.

La de Cabezo, en el de Granadilla, con 834, id.

La de idem, para las Mestas, en idem, con idem, id.

La de idem, para Ladrillar, en idem, con idem, id.

La de Huélagá, en el de Coria, con 750, id.

La de Aldehuela, en el de Plasencia, con 720, id.

La de Navalvillar de Ibor, en el de Navalmoral, con 700, id.

La de Cabañas, en el de Logrosan, con 660, id.

La de idem para Navezuelas, en idem, con idem, id.

La de idem para Retamosa, en idem, con idem, id.

La de idem para Roturas, en idem, con idem, id.

La de idem para Solana, en idem, con idem, id.

La de Collado, en el de Jarandilla, con 640, idem.

La de Nuñomoral, en el de Granadilla, con 625, id.

La de idem para Aceitunilla, en idem, con idem, id.

La de idem para Fragosa, en idem, con idem, id.

La de idem para Vegas de Coria, en idem, con idem, id.

La de Torvisco, en el de Navalmoral, con 500, id.

La de Villar del Pedroso para las Navas, en idem, con 400, id.

De niñas.

La de Santa Ana, en el de Trujillo, con 1390, id.

La de Pesga, en el de Granadilla, con 1334, id.

La de Casas del Puerto, en el de Navalmoral, con 1226, id.

La de Talayuela, en id., con 870, id.

La de Belvís de Monroy, en idem, con 760, id.

La de idem para las Casas, en idem, con idem, id.

Provincia de Salamanca.

Escuelas de oposición que se proveerán por concurso.

De niños.

La de Puerto de Béjar, en el de Béjar, con 3300, id.

De niñas.

La de Santibañez de Béjar, en idem, con 2200, id.

La de Robleda, en el de Ciudad-Rodrigo, con idem, id.

Escuelas de provision ordinaria.

Elementales de niñas.

La de Calzada de Valdunciel, en el de Salamanca, con 1666, id.

La de Guádramiro, en el de Vitigudino, con idem, id.

La de Galinduste, en el de Alba de Tormes, con idem, id.

La de Pedrosillo de los Aires, en idem, con idem, id.

La de Tala, en idem, con idem, id.

La de Valdecarros, en id., con id., id.

La de Cabeza (la), en el de Béjar, con idem, id.

La de Cerro (el), en idem, con id., id.

La de Cristóbal, en idem, con idem, id.

La de Gallegos de Solmiron, en idem, con idem, id.

La de Ledrada, en idem, con idem, id.

La de Montemayor, en id., con id., id.

La de Navacarros, en id., con id., id.

La de Navamorales, en id., con id., id.

La de Peromingo, en idem, con id., id.

La de Pomelo del Congosto, en idem, con idem, id.

La del Tejado (el), en id., con id., id.

La de Valdefuentes, en id., con id., id.

La de Valdelacasa, en id., con id., id.

La de Alamedilla, en el de Ciudad-Rodrigo, con idem, id.

La de Espeja, en idem, con idem, id.

La de Peñaparda, en id., con id., id.

La de Serradilla del Arroyo, en idem, con idem, id.

La de Arabayona de Mógica, en el de Peñaranda, con idem, id.

La de Tordillos, en idem, con id., id.

La de Villoruela, en idem, con id., id.

La de Santiz, en el de Ledesma, con idem, id.

La de Aldeanueva de Figueroa, en el de Salamanca, con idem, id.

La de Carrascal del Obispo, en idem, con idem, id.

La de Espino de la Orbada, en idem, con idem, id.

La de Mata de Aruceña, en idem, con idem, id.

La de Palencia de Negrilla, en idem, con idem, id.

La de Vellés (la), en idem, con id., id.
La de Frades, en el de Sequeros, con idem, id.
La de Herguijuela de la Sierra, en id., con idem, id.
La de Monforte, en idem, con id., id.
La de Navaredonda de la Rinconada, en idem, con idem, id.
La de Rinconada, en idem, con id., id.
La de S. Miguel de Valero, en idem, con idem, id.
La de Santos (los), en id., con id., id.
La de Valero, en idem, con idem, id.
La de Abigal de los Aceiteros, en el de Vitigudino, con idem, id.
La de Encinasola de los Comendadores, en idem, con idem, id.
La de Cerralvo, en idem, con id., id.
La de Masueco, en idem, con id., id.

Incompleta de niñas.

La de Calzada, en el de Béjar, con id., idem.

Incompletas de niños.

La de Villaseco de los Gamitos, en el de Ledesma, con 1800, id.

La de Valdemierque, en el de Alba de Tormes, con 1000, id.

La de Cereceda, en el de Sequeros, con 1240, id.

La de Ventas de Garriel, en idem, con 1000, id.

Provincia de Zamora.

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso.

De niños.

La de Villar de Ciervos, en el de Puebla de Sanabria, con 3300, id.

De niñas.

La de Carbajales, en el de Alcañices, con 2200, id.

La de Távara, en idem, con idem, id.

La de Arrabalde, en el de Benavente, con idem, id.

La de Villamor de los Escuderos, en el de Fuentesauco, con idem, id.

La de Puebla de Sanabria, en idem, con idem, id.

La de Mombuey, en idem, con id., id.

La de Pozo Antiguo, en el de Toro, con idem, id.

La de Sauzoles, en idem, con idem, id.

La de Vezdemarban, en id., con id., id.

La de Cerecinos de Campos, en el de Villalpando, con idem, id.

La de Villarrin de idem, en idem, con idem, id.

La de Coreses, en el de Zamora, con idem, id.

Escuelas de niños de provision ordinaria.

La de Samir de los Caños, en el de Alcañices, con 2.500, id.

La de Lozano, en el de id., id., id.

La de San Pedro de Ceque, en el de Benavente, idem, id.

La de Calzadilla y su agregado Olleiros, en el de id., idem, id.

La de Abelon, en el de Bermillo, idem, idem.

De niñas.

La de Faramontanos de Tábara, en el de Alcañices, con 1.666, id.

La de Perilla de Castro, en el de idem, idem, id.

La de Samir de los Caños, en el de id., idem, id.

La de Villalcampo, en el de id., idem, idem.

La de Alcubilla de Nogales, en el de Benavente, idem, id.

La de Coomonte, en el de id., idem, idem.

La de Quiruelas de Vidriales, en el de idem, id., id.

La de San Pedro de Ceque, en el de idem, id. id.

La de Santa Cristina de la Polvorosa, en el de id., idem, id.

La de Santibañez de Vidriales, en el de id., idem, id.

La de Santovenia, en el de id., id., id.

La de Uña de Quintana, en el de idem, idem, id.

La de Abelon, en el de Bermillo, id., idem.

La de Alfaráz, en el de id., idem, id.

La de Cabañas de Sayago, en el de idem, id., id.

La de Carbellino, en el de id., id., id.

La de Fresno de Sayago, en el de id., idem, id.

La de Moraleja de Sayago, en el de idem, id., id.

La de Pereruela, en el de id., id., id.

La de Roelos, en el de id., idem, id.

La de Torregamones, en el de idem, idem, id.

La de Villa de Pera, en el de idem, idem id.

La de Villamor de Cadozos, en el de idem, id. id.

La de Villar del Buey, en el de idem, idem, id.

La de Villardiega de la Rivera, en el de id., idem, id.

La de Mayalde, en el de Fuentesauco, idem, id.

La de Piñero (el), en el de id., idem, idem.

La de Peleas de Arriba, en el de idem, idem, id.

La de Villabuena, en el de id., idem, idem.

La de Codesal, en el de Puebla de Sanabria, idem, id.

La de Muelas de los Caballeros, en el de id., idem, id.

La de Palacios de Sanabria, en el de idem, id., id.

La de Porto, en el de id., idem, id.

La de Requejo, en el de id., idem, id.

La de Bustillo, en el de Toro, id., id.

La de Castronuevo, en el de id., idem, idem.

La de Peleagonzalo, en el de id., id., idem.

La de Valdefinjas, en el de id., idem, idem.

La de Villalve, en el de id., id., id.

La de Villalonso, en el de id., id., id.

La de Villavendimio, en el de idem, idem, id.

La de Cañizo, en el de Villalpando, idem, id.

La de Granja de Moreruela, en el de idem, id., id.

La de Rebellinos, en el de id., id., id.

La de Tapioles, en el de id., id., id.

La de Valdescurriel, en el de id., id., idem.

La de Almaráz, en el de Zamora, id., idem.

La de Muelas del Pan, en el de idem, idem, id.

La de Pajares, en el de id., id., id.

La de San Cebrian de Castro, en el de idem, id., id.

La de Villaseco, en el de id., id., id.

Incompletas de niños.

La de Cerezal, en el de Alcañices, con 2.000, id.

La de Vegalatrave, en el de id., idem, idem.

La de Villanueva de Valrojo, en el de idem, id., id.

La de Brandilanes, en el de id., con 1.500, id.

La de Escobar, en el de id., id., id.

La de Fornillos de Aliste, en el de id., idem, id.

La de Moveros, en el de id., id., id.

La de Navianos de Valverde, en el de idem, id., id.

La de Rabano, en el de id., id., id.

La de Latado, en el de id., con 1.173, idem.

La de Fradillos, en el de idem, con 1.100, id.

La de Valer, en el de id., con 1.038, idem.

La de Arcillera, en el de idem, con 1.000, id.

La de Ceadea, en el de id., idem, id.

La de Litos, en el de id., idem, id.

La de Moldones, en el de id., id., id.

La de Puerkas, en el de id., idem, id.

La de San Martin del Pedroso, en el de id., idem, id.

La de Villarino de Manzanas, en el de idem, id., id.

La de Lober, en el de id., con 954, idem.

La de Villarino tras la sierra, en el de id., con 905, id.

La de Poyo (el), en el de id., con 660, idem.

La de Tolilla, en el de id., con 622, idem.

La de Flores, en el de idem, con 561, idem.

La de Santanas, en el de id., con 559, idem.

La de Flechas, en el de id., con 500, idem.

La de Rivas, en el de idem, con 429, idem.

La de Campogrande, en el de id., con 413, id.

La de San Mamés, en el de idem, con 360, id.

La de Pumarejo de Tera, en el de Benavente, con 2.000 id.

La de Breto, en el de id., idem, id.

La de Brime de Sog, en el de id., id., idem.

La de Cubo de Benavente, en el de idem, id., id.

La de Publica de Valverde, en el de idem, id., id.

La de Arcos de la Polvorosa, en el de idem, con 1.500, id.

La de Bretocino, en el de id., id., id.

La de Quintanilla de Urz, en el de id., idem, id.

La de Santa Colomba de las Caravias y agregados, en el de id., idem, id.

La de Otero de Bodas, en el de idem, con 1.300, id.

La de Valdesantamaria, en el de idem, idem, id.

La de Santa Marta de Tera, en el de idem, con 1.236, id.

La de Barcial del Barco, en el de id., con 1.000, id.

La de Bercianos de Vidriales, en el de idem, id., id.

La de Villaobispo, en el de id., idem, idem.

La de Burganes, en el de id., id., id.

La de Carracedo, en el de id., id., id.

La de Castropepe, en el de id., id., id.

La de Cunquilla de Vidriales, en el de idem, id., id.

La de Olmillos de Valverde, en el de idem, id., id.

La de Villageriz, en el de id., id., id.

La de Villanazar, en el de id., id., id.

La de Villanueva de Azoague, en el de idem, id., id.

La de Camarzana, en el de idem, con 1.090, id.

La de Santibañez de Tera, en el de id., con 930, id.

La de Arabeses, en el de id., con 826, idem.

La de Micereces, en el de id., con 784, idem.

La de Calzada de Tera, en el de idem, con 625, id.

La de Junquera, en el de id., id., id.

La de Milla (la), en el de id., id., id.

La de Vega de Tera, en el de id., id., idem.

La de Mozar, en el de id., con 550, idem.

La de San Juanico, en el de id., con 527, id.

La de Vecilla de Trasmonte, en el de idem, con 450, id.

La de Cabañas de Benavente, en el de idem, con 449, id.

La de Gáname, en el de Bermillo, con 2.000, id.

La de Donado, en el de Puebla de Sanabria, con 1.500, id.

Las oposiciones en la provincia de Cáceres se verificarán en el próximo mes de Diciembre, y los aspirantes á Escuelas de esta clase presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública tres dias antes por lo menos de que trascurra un mes, á contar desde la

publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, méritos y servicios y título que poseen. Para la provision de las anunciadas por concurso en todas las provincias se acompañarán á las referidas solicitudes que deberán presentarse por término de un mes en las respectivas Secretarías, los documentos anteriormente mencionados, y para las incompletas de las provincias de Salamanca y Zamora, precisan como equivalente al título profesional, un certificado en que acrediten haber sufrido un exámen ante la comision de la Junta de instruccion pública en el que hayan resultado aprobados para desempeñar escuelas de la clase que la que pretendan, y en las otras provincias el certificado de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley.

Salamanca 15 de Noviembre de 1860.
—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

Anuncio.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan, se verifiquen los dias 18 y siguientes del próximo mes de Diciembre, con arreglo al programa publicado de Real órden en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes, tanto maestros como maestras, presentarán en la Secretaría de la Junta, con tres dias por lo menos de anticipacion al designado, sus solicitudes, escritas y firmadas de su puño y letra, en que expresen su edad y estado, su título profesional, á no ser que se hubiere tomado razon de él en dicha Secretaría, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia, una certificacion de su buena conducta moral y religiosa y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza con copia literal de todos ellos en papel del sello 4.º

Escuelas de niños.

La de Villamanrique, con el sueldo anual de 3.300 rs.

Escuelas de niñas.

La de Villahermosa, con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las de Alhambra, Albaladejo, Cózar, Hinojosas, Torre de Juan Abad, Villamanrique y Villarta, con el de 2.200.

Los maestros y maestras disfrutarán ademas los emolumentos que marca la ley. Ciudad-Real 16 de Octubre de 1860.
—El Presidente, Enrique de Cisneros.—
Pablo J. Vidal, Secretario.

Anuncio.

En la Imprenta de este Boletín están de venta las impresiones siguientes, para uso de los Ayuntamientos de esta provincia.

Extractos de cuentas municipales.
Papeletas de citacion para los mozos de quinta.

Filiaciones para idem.

Estados y libros para el registro civil.

Cargarèmes, Cartas de pago y Libramientos para la contabilidad.

Pliegos para la formacion de los repartimientos con arreglo al último modelo.

Recibos de talon para la recaudacion de las contribuciones.

Papeletas de aviso y de apremio para idem.

Fées de vida para las clases pasivas.
Y papel blanco de todas clases.

Cáceres 24 de Noviembre de 1860.
Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.